

DECRETO 72/2000, de 21 de febrero, por el que se declara de Interés Social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Doña Blanca, mediante la adquisición de la finca Las Cumbres, ubicada en las parcelas 12 y 13 del polígono 10 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz).

La necrópolis de Las Cumbres, que corresponde al poblado cercano del Castillo de Doña Blanca, constituye una de las necrópolis más importante y mejor conservada de la Península Ibérica y del Mediterráneo, y junto al poblado del Castillo de Doña Blanca, tal vez, el mejor conjunto protohistórico del patrimonio arqueológico andaluz.

En atención a esta relevancia, el Castillo de Doña Blanca fue declarado como Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional mediante Real Decreto 2562/1981, de 3 de agosto, incluyendo, además, la torre vigía ubicada en el cerro donde se encuentra el yacimiento, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. El Real Decreto no establecía una delimitación precisa del yacimiento arqueológico, si bien en la parte dispositiva del mismo se hacía clara referencia al cerro que actualmente se denomina «poblado de la Torre de Doña Blanca».

Conforme las campañas de excavación han proseguido, la realidad del yacimiento se ha visto enriquecida, hallándose las necrópolis de este hábitat, así como otras zonas de indudable interés arqueológico, conectadas al asentamiento principal y que conforman un modelo de ocupación de un territorio desde la Edad del Cobre hasta la conquista romana y, tras una solución de continuidad, hasta la Edad Media.

Esta continua ampliación del área de interés arqueológico motivó la incoación de expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica, del «poblado de las Cumbres», mediante Resolución de 5 de mayo de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en BOJA núm. 45, de 20 de mayo de 1986, y en el BOE núm. 43, de 19 de marzo de 1987.

Posteriormente, en mayo de 1990, la Consejería de Cultura adquirió los terrenos donde se encuentra el poblado de la Torre de Doña Blanca, culminando de este modo el proceso iniciado tras los favorables resultados arrojados por las campañas de excavaciones arqueológicas comenzadas en 1979.

La continuidad de las campañas de excavación desde esa fecha hasta 1991, se ha saldado con una comprensión del área ocupada por los diversos asentamientos bastante más completa, motivo por el cual se incoa expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Doña Blanca, mediante Resolución de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en BOJA núm. 122, de 21 de octubre de 1999, y en BOE núm. 256, de 26 de octubre de 1999.

Entre los distintos elementos que constituyen la zona arqueológica delimitada, se encuentra la necrópolis de Las Cumbres. Se extiende por la falda meridional de la Sierra de San Cristóbal, donde los enterramientos se disponen agrupados, sobre elevaciones o montículos, jalonados acaso por arroyo y riachuelos. Hasta ahora se han localizado tres tipos básicos de enterramientos:

- Túmulos de gran tamaño que contienen incineraciones en foso rodeando un ustrinum central. Son los más antiguos datados hasta la fecha.

- Túmulos que cubren cámaras de mampostería, probablemente circulares. Muchas de ellas fueron expoliadas en el siglo pasado; las que se han podido analizar poseen una cámara central construida con mampuestos, con paredes reco-

vadas y enlucidas. En ocasiones se han encontrado dos de estas cámaras, unidas mediante un pasillo, bajo el mismo túmulo. Se fechan entre los siglos VII y V a.C.

- Hipogeos excavados en la roca natural, cuya estructura se recubre de un túmulo artificial de tierra y piedras. De entre los excavados, el mejor conocido es el denominado «del sol y la luna». Este enterramiento está situado en la parte baja de una prominencia rocosa de poca altura. La entrada se realiza mediante un pozo cuadrangular, de aproximadamente 1,80 m de profundidad, al que se accede por sendos escalones en las esquinas. Al final del mismo, se abre una habitación de planta circular y de techumbre aplanada. La puerta de entrada a la tumba se sitúa en el centro de la fachada, es de forma rectangular y se abomba en la zona central de las jambas, asentándose sobre un umbral.

La mencionada necrópolis de Las Cumbres se encuentra ubicada en las parcelas 12 y 13 del polígono 10 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz). Dichas parcelas están afectadas por el trazado de la vía pecuaria «Cañada de Esquivel», con una anchura, según la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1931, de 75,22 metros.

El yacimiento presenta en la actualidad un importante factor de degradación por causa biológica de origen zoológico, que se concreta en la presencia de abundantes madrigueras de conejos, que poco a poco van deteriorando y alterando tanto las tumbas tumulares como los hipogeos, provocando acciones de carácter erosivo y depredador de los materiales, que se incrementa, en ocasiones, por la descomposición de sus restos orgánicos.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, prevé en su artículo 37.3, como causa justificativa de interés social para la expropiación de los bienes afectados por una declaración de interés cultural, el peligro de destrucción o deterioro. Por su parte, el artículo 20 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que se considerarán de interés social las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes catalogados, facilitar la conservación de los mismos o eliminar circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.

En consecuencia, para la conservación y puesta en valor de la Zona Arqueológica que constituye el Castillo de Doña Blanca, resulta obligado proceder a la expropiación forzosa de las parcelas 12 y 13 del polígono 10, del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz), al amparo de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, 20 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y artículos 9, 13 y 82 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Corresponde al Consejo de Gobierno de modo expreso, según establece el artículo 1.4 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, declarar de interés social, a efectos de expropiación forzosa, las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de febrero de 2000

DISPONGO

Se declara de Interés Social, a efectos de expropiación forzosa, la conservación, mantenimiento y utilización compatible con sus valores de la Zona Arqueológica del Castillo de Doña Blanca, mediante la adquisición de la finca denominada «Las Cumbres» ubicada en las parcelas 12 y 13 del polí-

gono 10 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz).

A los efectos de valoración y expropiación, se tendrá en cuenta el dominio público que grava a dicha finca, constituido por la Vía Pecuaria «Cañada de Esquivel» y la Carretera Comarcal Puerto de Santa María-Jerez de la Frontera.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de febrero de 2000, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la sociedad Laboratorios Verificadores Cavendish, SL.

Vista la solicitud presentada por don Eduardo Triviño Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad Laboratorios Verificadores Medioambientales Cavendish, S.L., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la Sociedad Laboratorios Verificadores Medioambientales Cavendish, S.L., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

- Contaminación atmosférica producida por cualquier tipo de materia o energía (ruidos y vibraciones).
- Control de vertidos y calidad de aguas.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora, en los términos establecidos en el ordinal anterior, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de Laboratorios Verificadores Medioambientales Cavendish, S.L. en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC014.

Cuarto. Los informes se presentarán en el formato a proporcionar por esta Dirección General.

Quinto. La solicitante habrá de presentar, en el plazo de dos meses, a la Consejería de Medio Ambiente la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que lo regula.

Tal y como dispone el artículo 14 del citado Decreto, el incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sexto. La sociedad solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General, en el plazo de dos meses, las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las variaciones que las mismas experimenten.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos medioambientales, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones incluidas en la solicitud que da origen a la presente autorización deberá ser comunicada, con carácter previo, a la Dirección General de Protección Ambiental.

Noveno. La vigencia de la presente autorización será hasta el trece de noviembre del año 2000.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 15 de febrero de 2000.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2000, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA).

Vista la solicitud presentada por don Luis Onieva Giménez, en nombre y representación de la Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA), para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero,